



## AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

PUERTOS DEL ESTADO

**D. RAMÓN AVELLO FORMOSO**, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

### C E R T I F I C O:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día **29 de Junio de 2.012**, dentro del apartado de **Régimen Interior** incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente **ASUNTO**:

- 15.** PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA PORTUARIA PARA LA “REGULACIÓN DEL HORARIO DE DESCARGA DE PESCADO EN EL PUERTO DE CARTAGENA”.

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“El Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5, en su apartado r) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la vista y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente Resolución a efectos de su motivación, por unanimidad, adoptó el acuerdo de **APROBAR** la Ordenanza Portuaria por la que se designan los “**MUELLES Y PUNTOS DE CONTROL AUTORIZADOS PARA EL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS EN EL PUERTO DE CARTAGENA.**”, conforme a los términos expuestos a continuación:

### ORDENANZA PORTUARIA:

**“POR LA QUE SE DESIGNAN LOS MUELLES Y PUNTOS DE CONTROL AUTORIZADOS PARA EL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS EN EL PUERTO DE CARTAGENA”.**

#### 1.- ANTECEDENTES:

El Real Decreto 1822/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la primera venta de los productos de la pesca, en su artículo 2 se indica que *“los productos de la pesca objeto de este Real Decreto sólo podrán ser desembarcados en España en los puertos designados por el Gobierno o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, según se trate de puertos de competencia autonómica o estatal, y en los muelles o lugares designados por las autoridades portuarias”*

Con fecha de 4 de junio de 2012 ha sido aprobada por la Región de Murcia la Orden de 24 de mayo por la que se designan los puertos y puntos de control autorizados para el desembarque de productos pesqueros en la Región de Murcia, excepto lo concerniente al puerto de Cartagena, que al ser de titularidad estatal, le corresponde su designación como puerto de desembarque de productos pesqueros a esta Autoridad Portuaria, la cual debe designar los muelles o lugares para esta actividad.



Respecto a los horarios de descarga, los mismos han sido incluidos en la Orden de la Región de Murcia, de conformidad con la Cofradía de pescadores de Cartagena

## **2.- INFORMACIÓN RECOGIDA EN LA ORDEN DE LA REGIÓN DE MURCIA**

---

La Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia regula en sus artículos 56 y 80 los lugares de desembarque y descarga de los productos de la pesca y de la acuicultura en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hasta la fecha actual, el desembarque de dichos productos se viene realizando en aquellos puertos que cumpliendo con los requisitos exigidos en el apartado 3 del citado artículo 56, disponen también de lonjas autorizadas para la primera venta.

El apartado 4 de dicho artículo, dispone asimismo que la consejería con competencias en materia de pesca podrá autorizar otros lugares para el desembarque de productos procedentes de la pesca, aun cuando éstos no cumplan con los requisitos exigidos, por tratarse de lugares con especiales características desde el punto de vista geográfico o de su flota, o bien por su reducido volumen de descargas.

Haciendo uso de dicha previsión normativa, y en atención a los criterios señalados, se hace necesaria la designación de nuevos lugares, denominados puntos de control, que sin contar con lonja de primera venta, puedan ser utilizados por los pescadores para desembarcar los productos procedentes de la pesca extractiva, disminuyendo la carga adicional que supone para los mismos su desplazamiento hasta un puerto autorizado para realizar dicha actividad.

El desembarque de productos de la pesca vivos, frescos o refrigerados, congelados y ultracongelados, transformados o sin transformar en territorio de la Región de Murcia, solo podrá realizarse en los puertos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 56.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, y que dispongan de lonjas autorizadas para la primera venta de dichos productos, así como en los puntos de control autorizados previstos en la citada orden.

Se hace necesario asimismo fijar los horarios para la realización de dicha actividad, favoreciendo con ello un mejor control administrativo de las capturas y descargas.

## **3.-DESIGNACIÓN DE MUELLES Y PUNTOS DE CONTROL AUTORIZADOS PARA EL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA PESCA EXTRACTIVA EN EL PUERTO DE CARTAGENA.**

---

Los lugares y puntos de control cuya titularidad corresponde a la Autoridad Portuaria y que se encuentran autorizados para el desembarque y primera venta de los productos procedentes de la pesca extractiva, vivos o frescos, son el muelle lonja de pescado del puerto de Cartagena.

## **4.- DESIGNACIÓN DE MUELLES AUTORIZADOS PARA EL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA ACUICULTURA EN EL PUERTO DE CARTAGENA.**

---

Los lugares autorizados para el desembarque de productos procedentes de la acuicultura, cuya titularidad corresponde a la Autoridad Portuaria, son el muelle de San Pedro en la dársena de Cartagena, y el muelle de Fertilizantes en la dársena de Escombreras.



## 5.- HORARIOS DE DESEMBARQUE.

Los horarios de desembarque son los siguientes:

a) Para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva:

Lonja de Cartagena	Lunes	08:00 – 14:00 h. 16:00 – 20:00 h.
	Martes – Viernes	05:00 – 14:00 h. 16:00 – 20:00 h.
	Sábados	05:00 – 13:00 h.

b) Para el desembarque de productos procedentes de la acuicultura (sólo atún rojo):

Lonja de Cartagena	Lunes a Viernes	08:00 – 19:00 h.
Muelle de Fertilizantes:	Lunes a Viernes	11:00 – 23:00 h.

Las modificaciones de los horarios de la pesca extractiva serán los mismos que los aprobados por la Comunidad Autónoma para el puerto de Cartagena. Igualmente, los horarios del atún rojo procedente de la acuicultura, serán los mismos que los acordados y comunicados por la Autoridad Portuaria a la Subdirección General de Inspección Pesquera del Ministerio de Pesca.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha de 02 de Julio de 2.012.

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,**

**Vº Bº PRESIDENTE,**

  
**Adrián Ángel Viudes Viudes**



  
**Ramón Avello Formoso**